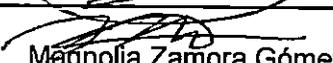


Versión Pública de RR-0656/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0656/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar
de Matamoros, Puebla.
Solicitud Folio: 210434125000043
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0656/2025.

En veintinueve de abril de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día veintiséis de abril de este año a las diez horas con cincuenta y tres minutos con tres anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **Elimi-**
nado 1 remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0656/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 144 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

**“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:
 I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”**

Por su parte, el artículo 182 fracción VII, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

**“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
 VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Lo anterior es así ya que, el recurrente en su solicitud de acceso a la información pidió al sujeto obligado lo siguiente: **“Solicitó información sobre el servicio de recolección de basura y su frecuencia en cada colonia, barrio, comunidad y pueblos de Izúcar”**; misma que el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

“... ”

LUGARES	FRECUENCIA
BARRIOS	2 VECES POR SEMANA
COLONIAS	3 VECES POR SEMANA
COMUNIDADES	2 VECES POR SEMANA
PUEBLOS	3 VECES POR SEMANA.”

sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las razones siguientes: **“Respetuosamente solicito se me proporcione de manera detallada el horario, la ruta y los días en que se lleva a cabo el servicio de recolección de basura”**; por lo que, este último se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información, en virtud de que, tal como se observa en líneas anteriores el recurrente en un inició requirió al sujeto obligado la frecuencia que tenía el servicio de recolección de basura en cada colonia, barrio, comunidad y en los pueblos de Izúcar de Matamoros, misma que fue contestada por este

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar
de Matamoros, Puebla.
Solicitud Folio: 210434125000043
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0656/2025.

último, tal como se observa en párrafos anteriores y en su medio de impugnación señala que requiere el **horario, la ruta y los días en que se lleva a cabo el servicio de recolección de basura**, datos no fueron solicitados originalmente por el recurrente; en consecuencia, este último a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud, por lo que éste resulta improcedente.

En consecuencia, se procede al desechamiento del recurso que nos ocupa, por improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído a la recurrente en el medio señalado para ello y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para que promueva nueva solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBBH/RR-0656-2025/Mag/desechar.